

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00281-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$8'181.039), vence octubre 31 de 2020, suscrito entre CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. como Acreedor y SALVADOR DUITAMA NIÑO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, mayo 25 de 2021

  
MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **SALVADOR DUITAMA NIÑO**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por (\$8'181.039), junto con los intereses moratorios, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que suministre el correo electrónico del demandado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el deberá informar como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

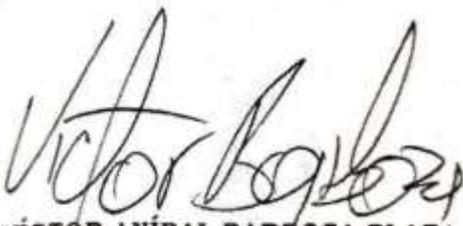
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **SALVADOR DUITAMA NIÑO**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f26b18505f7defcaae039ec967b08eac6583956fe843e8bfb840b3f78aba3  
dc3**

Documento generado en 25/05/2021 03:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**